

El Bagre, Antioquia 18 de marzo de 2025

Señores:

EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE - EDTB

El Bagre

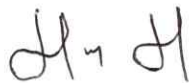
Asunto: Notificación de cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 033 de 2023

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito notificarles que la empresa CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S., en calidad de contratista del contrato de obra No. 033 de 2023, ha cedido los derechos económicos derivados de dicho contrato a SERVICIOS REVERDECER S.A.S. identificado con Nit. 901611310-9, y representada legalmente por el Sr. Leimer Becerra Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.495.028 de El Bagre.

En virtud de lo anterior, solicitamos que el saldo pendiente por pagar, correspondiente al mencionado contrato, sea consignado a la cuenta bancaria que el Sr. Leimer Becerra Castillo indique oportunamente. Anexamos copia del contrato de cesión debidamente firmado por las partes involucradas.

Atentamente.



JUAN CARLOS MARTINEZ MENDOZA

1.066.742.453

CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.



14-03-25
hr. 9:30 am

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS



Los suscritos **JUAN CARLOS MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Planeta Rica, Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.742.453 de Planeta Rica, Córdoba obrando en nombre y representación de la sociedad comercial legalmente constituida denominada **CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.**, sociedad con matrícula 212009 de la Cámara de Comercio de Montería, y NIT 901254279-6, de una parte denominada **El Cedente**; y de la otra **LEIMER BECERRA CASTILLO**, también mayor, vecino de la ciudad de El Bagre, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.495.028 de El Bagre, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial legalmente constituida denominada **SERVICIOS REVERDECER SAS**, sociedad con Matrícula 77366 de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño y NIT 901611310-9, en adelante denominada **El Cesionario**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 10 de mayo de 2023 **CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.** suscribió con la entidad **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB**, (en adelante denominada La Entidad) el contrato de obra **033-2023**, que tiene como objeto la **RECUPERACIÓN URBANISTICA DEL PARQUE PRINCIAL DEL BARRIO LAS DELICIAS, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**.

SEGUNDA. El Valor total de la orden de compra cedida es la cantidad de Trescientos Ochenta Y Siete Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve pesos **(\$387.707.469,00)**, y se pagará, de conformidad con los términos de la Orden de Compra citada en la consideración Primera anterior.

TERCERA. Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, **EL CONTRATISTA/ CEDENTE** desea ceder el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los derechos económicos del contrato, mas no las obligaciones a **SERVICIOS REVERDECER SAS**. y ésta última está interesada en aceptar la cesión.

CUARTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: **CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.**, cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a **SERVICIOS REVERDECER SAS**. por medio del presente documento el 5% de sus derechos económicos sobre el contrato, mas no las obligaciones, contenidas en el Contrato Cedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden a la venta de bienes válidamente contratados y que el **CEDENTE** se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el Contrato Cedido.

ORIGINAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas que EL CONTRATISTA CEDENTE emita y radique ante La entidad **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB**, para su respectivo pago serán endosadas a favor de CESIONARIO si este lo requiriere.



CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO: EL CONTRATISTA CEDENTE se compromete a notificar a **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a **SERVICIOS REVERDECER SAS.**, con la instrucción para que los pagos se hagan a la siguiente cuenta: Banco Bancolombia cuenta de ahorros persona jurídica 70500000885. El monto a consignar, es el saldo pendiente de la factura **E-85** emitida por **CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.** el día 07/05/2024 por un valor de Trescientos Ochenta Y Siete Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$387.707.469,00) M/CTE, factura de la cual se pagó un porcentaje correspondiente al 50%, quedando un saldo restante de Ciento Noventa Y Tres Millones Ochocientos Cincuenta Y Tres Mil Setecientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$193.853.734,00). El aviso de que trata la presente cláusula deberá incluir copia del presente contrato de cesión con el fin de que **CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.** de cumplimiento a cada uno de los pagos tal como se prevé en el parágrafo primero siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para el pago al Cesionario: De cada factura que El cedente presente a La Entidad en desarrollo o ejecución de las obligaciones contenidas en la factura **E-85** ya citada, El cedente se compromete a dar aviso dentro de los tres días siguientes a la radicación de la factura, a El Cesionario enviando copia de la respectiva factura y dará aviso a La Entidad para que el 100% de su valor sea pagado directamente a la Cesionaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, La Entidad llegare a realizar alguno de estos pagos al CEDENTE este último deberá en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a **SERVICIOS REVERDECER SAS.** a la cuenta corriente descrita en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan.

CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, EL CESIONARIO podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del CEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES: EL CEDENTE no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito del CESIONARIO.



LIBRANCO
NOTARIA PUBLICA



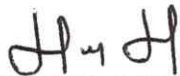
CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: Esta Cesión se hace sin la responsabilidad del cedente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el pagador, en este caso **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE – EDTB**, por cualquier motivo no realice el pago el cesionario exime de cualquier responsabilidad al cedente

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se suscribe en El Bagre, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil Veinticinco (2025) en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE



JUAN CARLOS MARTINEZ MENDOZA
CC1.066.742.453 de Planeta Rica, Córdoba
CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

EL CESIONARIO



LEIMER BECERRA CASTILLO
C.C. 79.945.276 de El Bagre, Antioquia
SERVICIOS REVERDECER S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 98367

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Montería, compareció: JUAN CARLOS MARTINEZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1066742453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



98367-1

1c01e3df50

----- Firma autógrafa -----

18/03/2025 10:59:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

[Firma manuscrita de JOSE FABIO CIFUENTES LEON]



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1c01e3df50, 18/03/2025 11:01:27